

CAPITULO VII.— DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD.

**Artículo 30.— Disolución de la Mancomunidad.**

1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad de cada Corporación.

**Disposición Adicional Primera.**— En la sesión plenaria celebrada por los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, en la que se aprueben definitivamente estos Estatutos, se elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad.

**Disposición Adicional Segunda.**— Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, la Alcaldía del Municipio en el que resida la sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Municipios mancomunados, al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

**Disposición Adicional Tercera.**— El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, por lo que se refiere a los órganos de la misma, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

**Disposición Transitoria.**— Las personas que en el momento de la aprobación de la reforma de los presentes Estatutos integren los órganos de gobierno, permanecerán en sus cargos hasta que se efectúe la sustitución de los mismos por los nuevos elegidos en las elecciones municipales.

Mientras la Mancomunidad no cuente con bienes o ingresos suficientes para garantizar el funcionamiento de los servicios mancomunados responderán proporcionalmente los Ayuntamientos que la integran.

En tanto la Mancomunidad no confeccione su primer presupuesto los Ayuntamientos que la constituyan se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

**Disposición Final.**— En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación de Régimen Local y las disposiciones dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO I

SERVICIOS PUBLICOS

1.— AGUA POTABLE

Ciclo integral del agua potable que comprende: Las captaciones, depósitos reguladores, conducciones y distribuciones. Contadores y su instalación, y el mantenimiento de la red. Fluoración, cloración, etc.

2.— AGUAS RESIDUALES

Ciclo integral de las aguas residuales que comprende: Los colectores, conducciones, depuradoras o balsas. Limpieza de colectores y su mantenimiento.

3.— BASURAS

Recogida, transporte, vertido y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Incluidos los agrícolas e industriales. Vertederos controlados y escombreras.

4.— LIMPIEZA VIARIA

Limpieza de las vías urbanas.

5.— ALUMBRADO PUBLICO

Instalación y mantenimiento de alumbrado público.

6.— RECAUDACION

Recaudación de todo tipo de tributos, tasas, exacciones, contribuciones, etc. municipales.

7.— MECANIZACION

Mecanización e informatización de las oficinas municipales.

8.— ASISTENCIA SOCIAL

Asistencia social y programas sociales. Asesoría por especialistas de problemas sociales. Promoción de actividades para la tercera edad.

Creación de Clubes, centros y residencias.

9.— ASESORIA

Asesoramiento en los campos jurídico, urbanístico y administrativo. Equipo de especialistas que atiendan las diversas áreas.

10.— PARQUES

Parques naturales o zonas protegidas o de interés ecológico, especialmente, en las riberas de los ríos.

11.— PROMOCION TURISTICA

Desarrollo de los aspectos turísticos

12.— CULTURALES

Promoción de actividades culturales. Creación de casas de cultura. Cursos de castellano para españoles y extranjeros.

13.— JUVENILES

Promoción de actividades juveniles. Creación de clubes, centros, albergues, campamentos, etc.

14.— DEPORTES

Actividades deportivas. Campeonatos. Creación de instalaciones.

15.— INCENDIOS

Creación y mantenimiento de parques contra incendios, tanto urbanos como forestales.

16.— PROTECCION CIVIL

Coordinación equipos humanos y medios de protección civil.

17.— PATRIMONIO ARTISTICO

Protección, conservación, restauración y divulgación del patrimonio histórico-artístico, tanto privado como público, civil o religioso.

18.— POLICIA

Coordinación de la vigilancia urbana. Guardería de campo y fluvial.

19.— MUSICA

Creación de banda de música. Escuela de música y de dulzaina.

20.— SECRETARIAS

Coordinación de Secretarías de los Ayuntamientos.

21.— EMISORA

Creación de emisora de radio en frecuencia modulada.

22.— TELEVISION

Instalación de la red de televisión por cable. Incluso antenas e instalaciones.

23.— BOLETIN

Boletín informativo.

24.— FESTEJOS

Coordinación de los festejos locales. Fiesta de la Mancomunidad. Participación en otras fiestas.

25.— FERIAS

Creación de ferias relacionadas con los productos de la tierra, incluso de la industria y los servicios.

26.— FESTIVALES

Creación de festivales culturales y folklóricos.

27.— SEÑALIZACION

Señalización de accesos por carretera, calles, plazas, etc.